



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-718-09-08-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; y, *“Fiscalizar los actos del poder público”* respectivamente;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las*

iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”; y, “Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”, respectivamente;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 98 del 09 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*

Que, el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.”;*

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario*



Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;

- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone que *“...El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana (...)”;*
- Que,** mediante Resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015, del 14 de julio de 2015, se emitió la Norma que establece el procedimiento para el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registrador de la Propiedad;
- Que,** la Resolución No. 027-NG-DINARDAP-2015, relativa a la aplicación para el inicio de los Concursos de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, en su artículo 1 señala *“El uso del Sistema Informático para el CONCURSO de MÉRITOS Y OPOSICIÓN para la Selección y Designación de Registradores, es obligatorio para los Gobiernos Descentralizados (GAD) Municipales y esta entidad, el mismo que entrará en operación el 1 de diciembre de 2015”;*
- Que,** la Resolución No. 036-NG-DINARDAP-2015 (R.O. 684 de 04 de febrero de 2016), relativa a la reforma que establece el procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, en su artículo 1 señala *“Sustitúyase el artículo por el siguiente “Art. 7.- Veedurías Ciudadanas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con al menos 15 días término para iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que integre la veeduría ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. De igual forma se podrán conformar las veedurías ciudadanas por iniciativa ciudadana, colectiva o de organizaciones sociales. La veeduría se desarrollará de*

conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el reglamento General de Veeduría Ciudadana; y su conformación no será requisito para la convocatoria, pudiendo realizarse el control antes, durante o después del proceso de concurso de méritos y oposición, y ejerciendo todas las atribuciones que las mencionadas normas les faculten”;

- Que,** mediante oficio No. 526 GADMFO-AR de 29 de junio de 2015, suscrito por la Abg. Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de una Veeduría Ciudadana para “Dar inicio al Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-001-25-08-2015, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispuso la publicación de Convocatoria Pública al proceso de inscripción, mediante el sitio web, invitando a las y los ciudadanos, ya sea de forma individual o colectiva a inscribirse en la veeduría ciudadana;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por los señores: Teodoro andrés Valencia Zambrano (Coordinador), Gilberto Tomás Iñiguez León; y, Diego Paül Taco Cárdenas, cuyo objeto fue "Vigilar el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana";
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 23 de marzo de 2016, suscrito por el señor Gilbert Tomás Iñiguez León, Coordinador de la Veeduría Ciudadana conformada para “Vigilar el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, se presenta el Informe Final de la Veeduría el mismo que es suscrito conjuntamente con el veedor Diego Paül Taco Cárdenas; en el que se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“Se vulneró el derecho al no tener la reunión de enlace y no indicar las fechas exactas para las etapas del proceso, acorde a la LOTAIP Art. 22 del Recurso de Acceso a la Información; Se coartó la participación ciudadana al no brindar las facilidades de coordinación entre veedores y GAD Municipal, a pesar de que el CPCCS intervino en reiteradas ocasiones”* de igual manera se hacen constar las siguientes recomendaciones: *“Se recomienda que las autoridades den la facilidad para que los veedores puedan seguir el proceso de vigilancia acorde a lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. Den apertura para la reunión de enlace y les mantengan informados de las fechas exactas de cada etapa, para que puedan estar presentes y realicen la vigilancia de forma exitosa; Se recomienda que la DINARDAP fiscalice el cumplimiento del cronograma de los GADS Municipales y*

se obligue a entregar a los veedores ciudadanos el mismo y las posibles actualizaciones del cronograma, para que puedan estar pendientes en la vigilancia del proceso de selección”;

Que, en la sesión del Pleno No. 93 de 25 de abril de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social presentó ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un Plan de Evacuación para las Veedurías Ciudadanas conformas en el año 2016;

Que, que mediante Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en la sesión del 25 de abril de 2017, en su artículo 3 resolvió: *“Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con la Secretaría General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno, sobre los 38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales (...)”;*

Que, el 23 de mayo de 2017, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. 097, se presentó el informe final y técnico de la veeduría ciudadana conformada para: *“Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana”,* sesión en la que se dejó la siguiente constancia referente al conocimiento del Informe Final *“El Consejero Tito Fernando Astudillo Sarmiento, presenta la moción respaldada por la Consejera Yolanda Raquel Gonzales Lastre, en relación con el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: “Vigilar el concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana”;* en el sentido que se devuelva el Informe Técnico a la Subcoordinación de Control Social para que se lo haga bien hecho, así como para que se complete con la información necesaria que sirva de insumos para que el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para resolver (...)”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0612-M, de fecha 03 de julio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico ampliado de la veeduría ciudadana conformada para *“Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana”;* Informe Técnico que ha sido elaborado por Gustavo Santander, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su*

resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; En lo referente a la observación que realizan los veedores respecto de: 1) “Se Vulneró nuestro derecho al no tener la reunión de enlace y no indicar las fechas exactas para las etapas del proceso”. 2) “Se coartó la participación ciudadana al no brindar las facilidades de coordinación entre veedores y GAD Municipal, a pesar de que el CPCCS, intervino en reiteradas ocasiones”, recomendamos no acoger la misma, ya que en los documentos que en el Anexo 7, se puede evidenciar la recepción por parte del Coordinador de la veeduría, del cronograma del concurso, el mismo que señalaba la fecha de inicio y fin del mismo; Se recomienda al Pleno del CPCCS, consultar al Ministerio de Trabajo, si en Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana, cumplió con el procedimiento establecidos en el Subsistema de Selección de Personal del Sector Público. **CAPÍTULO III, DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN.** Acuerdo Ministerial 222, del 06 de noviembre de 2014; Se recomienda al Pleno del CPCCS, consultar a la DINARDAP, si en Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana, cumplió de manera estricta con la Norma que Establece el Procedimiento para el Concurso. **RESOLUCIÓN No. 019-NG-DINARDAP-2015;** Se recomienda al Pleno, remitir una copia del informe final de veedores e informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social a la DINARDAP y al GAD Municipal de Francisco de Orellana, para poner en conocimiento de estas instituciones, las conclusiones y recomendaciones generadas dentro del proceso de vigilancia”; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0432-M, de fecha 18 de julio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana"; en el que como recomendaciones constan las siguientes: “1. Una vez que de la revisión del informe remitido se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final y técnico de la veeduría encargada de: “Vigilar y dar seguimiento al proceso del concurso de méritos y oposición convocado por el Ministerio de Salud Pública en la provincia de Orellana”; 2. Respecto a las recomendaciones primera, segunda, tercera y cuarta del Informe Final acogidas en el segundo párrafo de las recomendaciones del Informe Técnico, que se refieren a que la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción ejecute un plan de capacitaciones en la provincia de Orellana esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copias de los informes a la unidad antes indicado, para que en conjunto con la Secretaría Técnica de Participación y Control Social del CPCCS, ejecuten un plan de capacitaciones a la ciudadanía y funcionarios públicos a efectos de garantizar el derecho de participación previsto en el artículo 61 de la Constitución de la República; 3. Respecto a la recomendación quinta del Informe Final en la que recomienda que el Ministerio de Salud Pública genere una

declaración de emergencia médica en la provincia de Orellana, que permita generar incentivos, plan de capacitaciones, actualización, evaluación de calidad de funcionarios de salud, esta Coordinación considera que la recomendación se aparta del objeto de la veeduría, por ello, se recomienda no acogerla, conforme lo señalado en el Informe Técnico en la párrafo cuarto. Sin embargo de lo anotado, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social del CPCCS, para que a través del área pertinente, promueva una veeduría con el objeto antes señalado; 4. Respecto a la recomendación sexta y séptima del Informe Final concordante con el párrafo cuarto y quinto de las recomendaciones del Informe Técnico, que se refieren a remitir copias de los informes al Ministerio de Salud para que se tomen precauciones dentro de los concursos de méritos y oposición, y por otra parte, para que se remita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el cronograma de la nueva convocatoria del concurso de méritos y oposición sobre las partidas vacantes a fin de conformar una nueva veeduría, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas, y remitir copias de los informes a la institución indicada para que, en mérito de sus competencias, analice la pertinencia de la primera parte de la recomendación y remitan la información solicitada al CPCCS. Adicionalmente, se recomienda disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social para que a través del área correspondiente haga el seguimiento de lo indicado en el párrafo precedente; 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017, vigente a la fecha de conformación de la veeduría), esta Coordinación recomienda la sociabilización y publicación en el sitio web Institucional del CPCCS”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana", presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0612-M, de fecha 03 de julio de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0432-M, de fecha 18 de julio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para "Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana"; a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a fin de que realice la investigación pertinente sobre la presunta vulneración de los derechos de participación.

Art. 3.- Remitir copia de la presente Resolución, al GAD Municipal del cantón Francisco de Orellana; y, a la DINARDAP, a fin de que tengan conocimiento de lo resuelto por el Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social y las acciones que se han adoptado.

Art. 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los certificados correspondientes a las y los ciudadanos que participaron en calidad de veedores dentro de la veeduría conformada para "Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana".

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; y, con el contenido de la presente resolución al GAD Municipal del cantón Francisco de Orellana, a la DINARDAP, a la Delegación Provincial de Orellana del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los veedores para su conocimiento; y, a la Subcoordinación de Control Social para que ejecute la disposición.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

